



Expediente: **05615162017**
Radicado: **R_VALLES-AU-00277-2021**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documento: **AUTOS**
Fecha: **29/01/2021** Hora: **14:59:22** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **R_VALLES-CE-01450-2021** del **28 de enero de 2021**, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, presentó ante la Corporación, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, con el fin de ejecutar. **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 11.1**, los individuos se encuentran establecidos en los predios **020-64465, 020-63684 y 020-66309**, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al TRAMITE AMBIENTAL de APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 11.1**, en beneficio de los siguientes predios

- 1- Propietario. **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, del predio **FMI 020-66309**
- 2- Propietario. **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, del predio **FMI 020-63684**
- 3- Propietario **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, **FMI 020-64465**. Se cuenta con permiso de intervención voluntario, para desarrollar la obra de Utilidad Pública, denominada Plan Vial del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo Técnico de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud número **R_VALLES-CE-01450-2021 del 28 de enero de 2021**





Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta al Municipio de Rionegro a realizar el Aprovechamiento Forestal, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de la Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Entidad Municipal que en los linderos con vecinos no podrá realizar el aprovechamiento, hasta que obtenga la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 15.429.227, en calidad de secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020,

Parágrafo: conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia integra, autentica y gratuita de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la Entidad interesada que contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2017

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Proceso: **Trámite ambiental. Tramo 11.1**

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 28/01/2020

